

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 12 de diciembre de 1953

Núm. 346

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO LEY de 27 de noviembre de 1953 por el que se restablece la vigencia del de 19 de noviembre de 1948, sobre viviendas bonificables	7316	Orden de 2 diciembre de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Eduardo López Ochoa-Gómez	7319
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de diciembre de 1953 por la que se nombra a don Francisco García Pastor para formar parte como representante de la Dirección General de Aduanas en las Comisiones de Estadística que se indican	7317	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 29 de octubre de 1953 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Ciudad Real a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara	7317	Orden de 10 de diciembre de 1953 por la que se dispone la publicación de la lista de los señores opositores a plazas de Oficiales primeros de este Departamento que tienen incompleta su documentación, y se les señala un plazo para completarla	7319
Otra de 29 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Ruperto Delgado Caro, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7318	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se concede el ingreso en la Carrera de Juez Municipal a don Emilio Lardiés González	7318	Orden de 8 de octubre de 1953 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «San Juan Bosco», a la Residencia de Estudiantes de la Congregación Salesiana de Sevilla	7322
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra Subdirector de la Prisión Provincial de Toledo a don Samuel Martínez de Blas, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7318	MINISTERIO DEL AIRE	
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se destina a la Prisión Provincial de Zaragoza a don Félix Lacasa Cervero, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7318	Orden de 7 de diciembre de 1953 por la que se reduce el plazo de presentación de documentos para poder tomar parte en la subasta de la obra a realizar de «Pabellón para Jefe en la Base Aérea de Tetuán»	7323
Otra de 4 de noviembre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Carlos Caballero Brea, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7318	Otra de 7 de diciembre de 1953 por la que se reduce el plazo de presentación de documentos para poder tomar parte en la subasta de la obra a realizar de Pabellones gemelos para Oficiales en la Base Aérea de Tetuán.	7323
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 26 de noviembre de 1953 por el que se declara con derecho a ocupar la primera de las vacantes existentes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro al opositor don José Manuel González y González	3718	Otra de 7 de diciembre de 1953 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Repuestos para equipos de a bordo»	7323
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se aclara el contenido de la regla 11 del artículo 123 y caso tercero del artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas sobre no aplicación de penalidad a los envíos postales no cerrados y que carezcan de etiqueta verde	7318	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un analizador de redes para corriente alterna, completo, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.	7319	Orden de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco F. Cervera, en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera E»	7323
Otra de 21 de noviembre de 1953 por la que se rectifica el segundo apellido de «Serrano» por el de «Serrano-Alcázar» a don Eduardo Cabrera Serrano-Alcázar, del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo	7319	Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco F. Cervera, en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Balé-Ela, que se denominará «Cervera F»	7323
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 2 de diciembre de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1954 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas que se citan	7319	Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguessa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 1»	7323
		Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguessa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 6»	7324
		Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguessa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 7»	7324
		Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguessa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 8»	7324
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Orden de 2 de octubre de 1953 por la que se asciende a Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de segunda clase don José Luis Malaina Ortún	7324
		Otra de 2 de octubre de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de primera clase don Vicente Giraldo Canuto	7325

	PAGINA	PAGINA
Orden de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Alfredo María Ojeda Nogués ...	7325	
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Juan Miguel Sarmiento Porcel ...	7325	
Otra de 13 de octubre de 1953 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Leopoldo González de Santamarta Silla ...	7325	
Otra de 26 de septiembre de 1953 por la que se asciende a Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de segunda clase doña María Rosario Rey Loring ...	7325	
Otra de 27 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Pilar Noguier Llorente, Jefe de Negociado de segunda clase ...	7325	
ADMINISTRACION CENTRAL		
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de la Concepción», instituida en Becerril de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	7325	
<i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> —Resúmenes estadísticos de Recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de abril de 1952 ...	7326	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de Casa Parroquial en Concué (Teruel) ...	7332	
<i>Dirección General de Administración Local (Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Secretarías de Administración Local de primera categoría).</i> —Relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local en Orden de 11 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), para proveer en propiedad Secretarías de Administración Local de primera categoría, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 ...		7333
Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se inician ...		7335
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Industrias del Motor, S. A.», para la fabricación de 3.000 vehículos anuales DKV, tipo F.89 L., con sus diversas modalidades de carrocería ...		7336
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-12-1953 ...		7336
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) ...		7337
<i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público la expropiación de los terrenos que se indican y señalando fecha, hora y lugar para el levantamiento de las actas previas de ocupación ...		7338
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1953 por el que se restablece la vigencia del de 19 de noviembre de 1948, sobre viviendas bonificables.

Terminada la vigencia del Decreto-ley de viviendas bonificables, de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y entre tanto se implanta un sistema definitivo, se hace necesario restablecer la aplicación del citado Decreto-ley, para evitar las desfavorables consecuencias de las prolongadas soluciones de continuidad en la obra, que viene llevándose a efecto por el Gobierno, de proporcionar hogares higiénicos en condiciones económicas asequibles para la mayoría de la población.

Al propio tiempo se introducen algunas modificaciones en la aludida disposición legal, aconsejadas por la experiencia, a la vez que se modifica el procedimiento administrativo para que quienes pretendan acogerse a los beneficios del Decreto-ley puedan conocer, sin necesidad de hacer gastos por anticipado, los beneficios que les correspondan, según la clase de inmueble que proyecten construir, y se acentúa el sentido social protector respecto de las viviendas que se cedan precisamente en alquiler.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se restablece la vigencia del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho sobre viviendas bonificadas, de aplicación a la construcción o ampliación de inmuebles, cuyos expedientes se promuevan desde la fecha de la publicación del presente Decreto-ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con las normas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo segundo.—La sobretasa mensual por calefacción central, a que se refiere el apartado c) del artículo sexto del citado Decreto-ley, podrá llegar al treinta por ciento de la renta autorizable de la vivienda.

Artículo tercero.—Las reducciones tributarias a que hace mención el apartado a) del artículo séptimo del citado Decreto-ley se hacen extensivas a la primera enajenación, a título oneroso, de los inmuebles, siempre que se lleve a efecto dentro de los seis años siguientes a la fecha de la concesión de la licencia municipal y, en su defecto, de la tira de cuerdas.

Asimismo, las bonificaciones de licencias de arbitrios municipales, a que se contrae el propio apartado, comprenden tanto los impuestos como las tasas, y, en general, cualesquiera exacciones municipales o provinciales durante veinte años, a contar desde el día en que se termine la construcción del inmueble.

Artículo cuarto.—La concesión de los préstamos, a que se contrae el apartado b) del artículo séptimo del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, podrá alcanzar hasta el sesenta por ciento del importe de la edificación y del solar, para los inmuebles, tanto de primera como de segunda categoría, cuyas viviendas hayan de cederse precisamente en alquiler, y hasta el cincuenta por ciento cuando los inmuebles puedan ser vendidos por pisos.

En cualquier caso, los peticionarios podrán optar, en sustitución del préstamo, por prima a fondo perdido, equivalente al diez por ciento del presupuesto aprobado, respecto de las viviendas de primera categoría, y al catorce por ciento en cuanto a las de segunda.

Artículo quinto.—Quienes pretendan acogerse a los beneficios del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al amparo del presente, se dirigirán, mediante instancia, al Comisario nacional del Pazo en Madrid, o a través de las Delegaciones de Trabajo en las demás provincias, en la que conste:

- Circunstancias personales del solicitante.
- Emplazamiento de las viviendas.

c) Descripción de las viviendas que se pretendan proyectar y construir, con expresión de su número, categoría y tipo, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto-ley cuya vigencia se restablece.

d) Beneficios que se solicitan, con arreglo al artículo séptimo del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y a los artículos tercero y cuarto del presente, especificando si se propone vender el inmueble por pisos, entendiéndose que quienes no lo expresen así renuncian explícitamente a esta facultad.

e) Fecha y firma.

Cumplidos estos requisitos, la Junta Nacional del Paro resolverá sobre la procedencia de la tramitación de las instancias presentadas, estimándolas en todo o en parte o denegándolas, en el plazo de cuarenta y cinco días.

Para la concesión de beneficios se observarán las siguientes preferencias:

Primera. Viviendas que hayan de cederse en arrendamiento de renta inferior.

Segunda. Inmuebles que desarrollen mayor número de viviendas de las anteriores condiciones; y

Tercera. Viviendas para ser vendidas por pisos.

Artículo sexto.—Una vez obtenida la aprobación de la instancia inicial, los que se propongan construir inmuebles para ser destinados a viviendas se dirigirán a la Junta Nacional del Paro directamente en Madrid, o a través de las Delegaciones de Trabajo en las demás provincias, en el plazo de tres meses, a contar desde la mencionada aprobación, en solicitud de la calificación provisional de las viviendas como bonificables, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Título de propiedad del solar y certificación del Registro de la Propiedad de estar libre de cargas. De solicitarse el beneficio de préstamo o prima, se presentará también una copia simple literal de dichos documentos.

b) Justificación de poseer medios económicos suficientes para costear la parte de obra a su cargo.

c) Licencia municipal de edificación.

d) Certificación de que el solar está dotado de los servicios de agua, luz y alcantarillado.

e) Certificación del Instituto Nacional de la Vivienda acreditativa de que no han dado comienzo las obras.

f) Proyecto por duplicado de construcción del inmueble—Memoria, presupuesto y planos visados por el Colegio de Arquitectos correspondiente—. De solicitarse préstamo o prima se acompañará un ejemplar más.

g) Certificación por duplicado del Arquitecto autor del proyecto en la que se especifique la cantidad de hierro y cemento necesaria para la ejecución de la obra.

h) De formularse la solicitud por una Sociedad, escritura de constitución de la misma y copia de sus Estatutos.

i) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente del Banco de España en Madrid, número doscientos setenta y uno, titulada «Junta Nacional del Paro, Inspección» el cinco por ciento del importe total del proyecto, incluido el valor del solar.

Artículo séptimo.—La Ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, que deberá emitirlo en el plazo de quince días, resolverá en el de dos meses, a contar desde la recepción de dicho informe, sobre la calificación provisional solicitada, especificando los beneficios que se otorguen al proyecto, y concretamente, la cantidad de material concedido, remitiendo el expediente completo al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para la fijación del préstamo y, en su caso, de la prima que deba otorgarse.

Artículo octavo.—En todo lo no expresamente establecido en este Decreto-ley se aplicarán las normas contenidas en el de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo noveno.—Quedan autorizados los Ministros de Hacienda y de Trabajo para dictar las normas que fuesen precisas para la debida ejecución de este Decreto-ley, así como para publicar un texto refundido del de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y de las disposiciones posteriores, para su aplicación.

Artículo décimo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se nombra a don Francisco García Pastor para formar parte como representante de la Dirección General de Aduanas en las Comisiones de Estadística que se indican.

Excmos. Sres.: Habiendo sido jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, don José María Bustillo de Acha, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba la jefatura de la Oficina de Estadística de la Dirección General del Ramo, cesando como representante de dicho Centro en diferentes Comisiones de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien nombrar representante de la Dirección General de Aduanas en las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento del Instituto Nacional de

Estadística que a continuación se indican a don Francisco García Pastor, funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeña actualmente la Jefatura de Estadística de la Dirección General de Aduanas, en sustitución de don José María Bustillo de Acha: Comisión de Estadísticas del Transporte, Orden de 15 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20); de Estadísticas Agrarias, Orden de 31 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre), y de Estadísticas Financieras, Orden de 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de noviembre); todas ellas nombradas por esta Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de octubre de 1953 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Ciudad Real a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Ciudad Real, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcázar de San Juan cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Ruperto Delgado Caro, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Ruperto Delgado Caro, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 16.800 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se concede el reintegro en la Carrera de Juez Municipal a don Emilio Lardies González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Emilio Lardies González, Juez Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953. Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra Subdirector de la Prisión Provincial de Toledo a don Samuel Martínez de Blas, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don Samuel Martínez de Blas, quien se encuentra a disposición del Centro directivo, con residencia en Oviedo, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Toledo, donde tomará posesión de la Subdirección del Establecimiento dentro del plazo reglamentario, siéndole de abono los beneficios que, al caso en que el citado funcionario se encuentre, le sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de los gastos y devengos que con tal motivo se le ocasionen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se destina a la Prisión Provincial de Zaragoza a don Félix Lacasa Caveró, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Félix Lacasa Caveró, «electo» de la Colonia Agrícola del Dueso, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Zaragoza, donde tomará posesión como Ayudante dentro del plazo de quince días, siéndole de abono los beneficios que, al caso en que el citado funcionario se encuentre, le sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de los gastos y devengos que con tal motivo se le ocasionen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Carlos Caballero Brea, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Carlos Caballero Brea, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 16.800 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de Partido de Estella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara con derecho a ocupar la primera de las vacantes existentes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro al opositor don José Manuel González y González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición, de carácter restringido y en turno previo, reservada a los funcionarios varones que actualmente integran el Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, a extinguir, a plazas vacantes del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas por la Orden ministerial de 21 de abril de 1953, y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al señor opositor don José Manuel González y González, con derecho

a ocupar la primera de las vacantes existentes en el citado Cuerpo Técnico, que corresponde a la categoría de Inspector de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se aclara el contenido de la regla 11 del artículo 123 y caso tercero del artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas sobre no aplicación de penalidad a los envíos postales no cerrados y que carezcan de etiqueta verde.

Ilmo. Sr.: El artículo 123 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, al tratar del despacho aduanero de la correspondencia general, dispone en su regla undécima que «el destinatario de artículos que se remitan del extranjero por correo y sometidos al pago de derechos de Arancel de importación, cuando no proceda la devolución de aquéllos al punto de origen, podrá optar entre rehusar la consignación o satisfacer una multa de cinco a diez veces el derecho correspondiente», estableciéndose en el caso tercero del artículo 341 del mismo texto legal que se hallarán exceptuadas de la penalidad antes indicada las expediciones de libros por correo que se importen y despachen por determinadas Aduanas y las muestras de mercancías en cantidad y condiciones que no dejen lugar a duda de que no se destinan al consumo ni pueden ser objeto de transacción comercial.

Los preceptos reseñados, encaminados a prevenir y sancionar el envío por correo de mercancías sujetas a derechos de Arancel sin utilizar el régimen de etiqueta verde, han dado lugar en la práctica a múltiples reclamaciones de las Administraciones postales extranjeras, en razón a que la generalidad de los términos con que aparece redactada la regla undécima del artículo 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, no admite la exclusión de aquellos casos en que la falta de intención de cometer un fraude aparezca suficientemente clara, como sucede cuando se trata de envíos no cerrados cuyo contenido puede ser fácilmente reconocido en el país de destino y que al situarlos en manos de la Administración elimina todo intento de sustraerse al pago de los derechos arancelarios correspondientes.

Por otro lado, en el XIII Congreso de la Unión Postal Universal celebrado en Bruselas ha sido adoptado el acuerdo de que «a omisión» de la etiqueta verde en un objeto no cerrado o cuya forma exterior indique su naturaleza, no dará lugar a la aplicación de sanciones aduaneras» y siendo España miembro integrante de la Unión y país signatario de los acuerdos adoptados en el citado Congreso, se hace preciso dictar las normas oportunas para que se dé cumplimiento por nuestra Patria a la decisión adoptada sobre este punto en el Congreso mencionado.

En su virtud, y haciendo uso este Ministerio de la facultad que le confiere el caso cuarto del artículo 13 del texto refundido de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, ha resuelto disponer:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla undécima del artículo 123 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes en relación con el caso tercero del artículo 341 de dicho texto legal, los envíos postales que se reciban del extranjero por correo conteniendo objetos sometidos al pago

de derechos de Aduanas y que no ostenten la etiqueta verde, quedarán exentos de la imposición de penalidad siempre que se trate de envíos no cerrados cuyo simple examen exterior permita deducir con exactitud la naturaleza de la mercancía de que se trata, en consonancia con el Acuerdo adoptado en Bruselas por el XIII Congreso de la Unión Postal Universal en su sesión 13, celebrada el día 19 de junio de 1952; y

2.º Cuando se trate de envíos cerrados recibidos por correo conteniendo objetos sometidos al pago de derechos arancelarios y carentes de etiqueta verde, como asimismo en todos aquellos casos en que a juicio de la Administración de Aduanas aparezca claramente demostrado el intento de fraude, se aplicarán taxativamente los preceptos contenidos en la regla undécima y caso tercero de los artículos 123 y 341 respectivamente, de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1953.—Por delegación, Federico G. Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un analizador de redes para corriente alterna, completo, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid interesa franquicia arancelaria a la importación de un analizador de redes para corriente alterna, destinado a la enseñanza de la citada Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un analizador de redes para corriente alterna, completo, contenido en 373 bultos, con peso bruto aproximado de 14.581,10 kilogramos y neto de 10.702,80 kilogramos, aproximadamente, que procedente de la casa «Siemens Schuckert Werke», de Alemania, y con destino al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia de importación número B.29009.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—Por delegación, Federico G. Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se rectifica el segundo apellido de «Serrano» por el de «Serrano-Alcázar» a don Eduardo Cabrera Serrano-Alcázar, del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Cabrera Serrano-Alcázar, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de rectificación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales del segundo apellido con que en éstos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación literal del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Distrito de la Catedral de Murcia en 24 de julio de 1926, debidamente legalizada;

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura como segundo apellido del citado funcionario el de «Serrano», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que acompaña se hace constar como tal el de «Serrano-Alcázar»; y

Considerando que la expresada certificación del acta de nacimiento hace fe y tiene pleno valor en derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don Eduardo Cabrera Serrano, en concepto de funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas, se entiendan pertinentes a don Eduardo Cabrera Serrano-Alcázar y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1953.—P. D., Federico G. Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1954 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Sanidad y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1954 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, León, Salamanca, Santander, Valladolid, Valencia y Vizcaya.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá las enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo, serán realizadas ante el Tribunal que se asigne, las correspondientes pruebas de suficiencias, otorgán-

dose, a los que la merezcan, la puntuación correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Eduardo López Ochoa Gómez.

Ilmo. Sr.: Desapartadas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Eduardo López Ochoa Gómez, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor López Ochoa Gómez, se en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se dispone la publicación de la lista de los señores opositores a plazas de Oficiales primeros de este Departamento, que tienen incompleta su documentación, y se les señala un plazo para completarla.

Ilmo. Sr.: Una vez que ese Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales primeros de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), ha practicado el examen de la documentación aportada por los opositores, se estima necesario, de acuerdo con la citada Orden de convocatoria, la concesión de un plazo a cuantos aspirantes tienen sus documentos defectuosos o incompletos, para subsanarlos y completarlos, así como para que concreten expresamente su petición de inclusión en el cupo que estimen correspondientes aquellos que cuenten y puedan aportar la plena justificación de su derecho a ser clasificados en alguno de los determinados en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y presenten, además, la declaración jurada consecuente a la limitación impuesta en el último párrafo del citado artículo a cuantos ya obtuvieron alguna plaza como pertenecientes a cualquiera de los referidos cupos, para concursar nuevamente con acogimiento a los mismos.

Este Ministerio, a tales fines y de conformidad con la propuesta de ese Tribunal, ha tenido a bien disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de opositores que tienen defectuosa o incompleta su documentación.

A los aspirantes comprendidos en la misma, se les concede un plazo, que finaliza a las doce de la mañana del día 31 del corriente mes de diciembre, para que completen su documentación, bien entendido que aquellos que no lo hicieran dentro del plazo indicado se les tendrá por desistidos de la oposición, con todas sus consecuencias y efectos, sin necesidad de

renuncia expresa. Los documentos se entregarán en el Registro General, acompañados de instancia en que se relacionen detalladamente.

En cuanto a los opositores que no concreten su petición de ser incluidos en cupo determinado, justificando debidamente y

formulando la declaración jurada de rigor, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, todo ello dentro del plazo fijado, que finaliza a las doce de la mañana del 31 de los corrientes, serán clasificados en el grupo libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RELACION QUE SE CITA

Relación comprensiva (salvo error u omisión) de los señores opositores con documentación incompleta

Número Registro	Nombre y apellidos	Documentación defectuosa o incompleta
3	Juan Román Bermejo	Reintegro declaración jurada. Justificación situación militar. Certificado médico actual.
5	Andrés Navarro Clemente	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
6	Juan Aurelio Ruiz Galán	Certificados buena conducta y médico actuales. Declaración jurada actual.
7	José Manuel Pintó Fernández de Gamboa	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
10	Baldomero Ferrer Viñals	Certificado de buena conducta.
11	José Eduardo de Valenzuela Ulloa	Certificado de buena conducta y declaración jurada actuales.
13	Antonio López Raluy	Certificados de Penales, adhesión y buena conducta. Declaración jurada. Justificación situación militar. Certificado médico. Recibo de la Habilitación.
18	Francisco de Paula Juan Calatayud	Certificado de buena conducta actual.
19	José Antonio García Quintas...	Certificado de buena conducta.
20	Luis Seoane Rodríguez	Declaración jurada, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
23	Vicenta Ciria García	Certificado médico completo.
24	Jaime Rosselló Picornell	Justificación situación militar.
25	José Antonio Veiga Ordóñez ...	Certificados buena conducta y médicos actuales.
26	Antonio Fernández Carrasco ...	Certificado de adhesión.
28	Joaquín M. ^a Gastearna Erice.	Legalizar partida. Certificado de buena conducta.
31	Luisa Sanz Mardomingo	Certificados de adhesión y de buena conducta.
35	Francisco Javier Basterrechea Azcue	Declaración jurada completa.
36	Rafael López Jiménez	Partida. Título. Certificados de adhesión, de buena conducta y médico. Justificación situación militar.
38	Amable Escalante Antequera ...	Justificación situación militar.
39	María de la Paloma Cuadrillero Castrillo	Certificado de adhesión.
45	José María Hernández Navarro.	Declaración jurada actual.
55	Carlos Ramón y Ballesteros ...	Justificación cualidad de ex combatiente y, en su caso, declaración jurada, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
59	María del Carmen García-Serrano Rodríguez	Certificado de Penales, de buena conducta y médico, actuales.
60	María Luisa García-Serrano Rodríguez	Certificado de Penales, de buena conducta y médico, actuales.
61	Francisco Rodríguez Díaz	Certificación Jefe Personal y recibo de la Habilitación.
66	Jaime Colomer Moro	Justificación situación militar.
67	Antonio García García	Justificación situación militar.
68	Francisco Díaz Pastor	Partida. Certificados de Penales, de adhesión, de buena conducta y médico. Justificación situación militar.
70	Antonio Lage Suárez	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
72	Isabel Llovo Santos	Certificados buena conducta y médico actuales.
75	Francisco Ramón Coarasa Fontán	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
78	Luis Salas Salas	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
79	José Luis Hernández Blay	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
81	Juan Sellés Hernandis	Justificación situación militar.
83	Emilio Serrano García	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
84	Justo Angel Pérez Alvarez	Certificado buena conducta.
95	Andrés Fernando Saiz Sánchez.	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
106	Francisco Javier Martínez Casado	Certificados de penales y adhesión. Certificado buena conducta y declaración jurada actuales. Certificado médico actual.
111	Jesús Santacruz Velázquez ...	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
112	Carlos Fraile Valles	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
126	María Rosario Ucar Angulo ...	Certificado médico completo.
128	Manuel Olmo Peláez	Certificado adhesión.
129	Eduardo Terrón Fernández ...	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
134	Angel Barcina Tort	Certificado adhesión.
137	Juan José Trashorras Ferreiro.	Certificado de penales. Justificación situación militar.
138	Francisco Martín Barban	Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Declaración jurada.
139	Balbino Serrano y Grimal	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
141	Luis Espinosa Sotelo	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
144	Angela Marqués Leonart	Título. Certificado adhesión y Auxilio Social.
147	José Luis Cía Mercapide	Todos los documentos y recibo habilitación.
148	Luis Pérez Casas	Excepto declaración jurada, todos los documentos y recibo Habilitación.
149	César Guerra Rodríguez	Excepto declaración jurada, todos los documentos y recibo Habilitación.
160	Horacio Jiménez Hurtado	Certificado buena conducta. Declaración jurada. Certificado médico. Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Número Registro	Nombre y apellidos	Documentación defectuosa o incompleta
152	Cipriano Angel Urcániz Sardoy	Todos los documentos y recibo Habilitación.
153	Buenaventura Brouard Pérez...	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico.
154	José Luis Cañete Tudela	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
155	Pedro Prosper Revilla	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
156	Julio Fernández Ferreiro	Certificados de penales y médico. Declaración jurada. Justificación situación militar.
158	Francisco Rivas Domingo	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
161	Felisa Bustamante Rodríguez...	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
162	Santos Lázaro Corral	Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
166	María del Carmen Molina Cascajero	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
167	Milagros Lorenzo Cruz	Certificados de penales, buena conducta y médico. Declaración jurada.
168	Juan González Molinero	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
169	Angeles Goded Javierre	Certificados de penales, buena conducta y médico. Declaración jurada.
170	Luis Galán Paesa	Certificados buena conducta y médico.
171	José Lorenzo Macías	Partida. Título. Certificados de penales y médico. Justificación situación militar.
172	José Solís García	Certificado buena conducta actual.
173	José Delgado Delgado	Declaración jurada actual.
175	Juan Ignacio Olarte Jáuregui...	Certificados buena conducta y médico actuales.
176	Antonio Tejada Navarro	Partida. Título. Certificado buena conducta. Justificación situación militar.
179	Mariano Fontes Servet	Certificado adhesión y buena conducta. Declaración jurada.
181	Angel Alvarez San Severo	Título. Certificados de penales, buena conducta y médico. Declaración jurada.
184	Sergio de la Canal Roiz	Todos los documentos y recibo Habilitación.
185	Manuel López Moya	Certificado médico completo.
187	Luis Garlajo Gracia	Partida. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Declaración jurada. Justificación situación militar.
188	José Sigler Alegría	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico.
189	Guillermo Herrera Ramos	Certificado de adhesión.
191	Manuel Cuallar Lostao	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
195	Francisca Alvarez Alonso	Certificado buena conducta. Certificado médico completo.
197	José María Rodríguez Méndez.	Partida. Título. Certificado de penales.
198	Diego Carrasco Masdén	Certificado médico completo.
202	Joaquín Ariza García	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
203	Matías Domínguez Martínez	Certificado de penales.
204	Jesús Pérez Coscujuela	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
205	Francisco Javier Ibáñez Martín	Certificado de penales.
206	Juan Pérez Lizana	Certificado de penales.
209	Carlos-Germán de Valcárcel Boned	Certificados buena conducta y médico actuales.
211	Julio Robles de la Calle	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión y médico. Declaración jurada. Justificación situación militar.
214	Juan Pérez Arnán	Partida. Justificación situación militar.
216	José María González Hernández	Partida. Título. Certificados de penales, buena conducta y médico. Declaración jurada.
219	Joaquín Comés Beltrán	Declaración jurada actual.
220	Jesús Luis Fernández Díaz	Certificado de penales. Certificados buena conducta y médico actuales.
222	Angel González Muñiz	Certificado médico completo.
225	Angel Fernández Acrío	Partida. Título. Certificados de adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
227	Rafael Rodolfo Boeta	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
228	Carlos Ibáñez de la Cadiniere.	Certificados de penales y adhesión.
229	Trinitario Ibáñez Martínez	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
233	José Buitrago López	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
234	Manuel Martínez Escudero	Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
236	Manuel Domínguez Alonso	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
237	Pascual Pérez Juste	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
238	Manuel Rogelio López Santamaría	Reintegros del certificado de adhesión y declaración jurada. Certificado médico.
239	Carlos Muñoz Cortés	Partida. Título. Certificado de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
240	Martín Redondo González	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
241	José Molina López	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
242	Antonio Sánchez Aguilar	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
243	Luis Barroeta Rodríguez	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
245	Jesús Hernández Criado	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
247	José Ramón Ruiz Ortiz	Certificado buena conducta actual.
248	Juan Villagrán y Carrasco	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
249	María del Carmen Ruiz Gómez.	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
250	Enrique Santa Carrasco	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
251	Leandro Abad Pérez	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
252	Jesús Alegre Andrés	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
253	Juan María Vico Espinosa	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
254	José Sánchez Casanueva	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
255	Enrique Gutiérrez de Quijano Rubín de Celis	Todos los documentos y recibo Habilitación.
256	Jaime Armengol Morante	Todos los documentos y recibo Habilitación.
257	Santiago Pacheco Mendoza	Certificados de buena conducta y médico. Declaración jurada.
266	Federico García-Nieto Serrano.	Certificados adhesión y médico actuales. Certificado buena conducta. Declaración jurada. Justificación situación militar.
267	José Piñero de Gea	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
268	Evaristo Romero Rivera	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
269	Juan Alvarez Peña	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
270	Vicente Arranz Pascual	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
271	Juan Antonio Lozano Carbonell	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.

Número Registro	Nombre y apellidos	Documentación defectuosa o incompleta
272	José María Vidaurre Izurriaga	Certificados de penales y médico.
273	Ramiro Trigo Romero	Partida. Justificación situación militar. Certificado médico.
274	Francisco Martínez Sánchez	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
278	Francisco Carlos Morilla Re-bouilh	Partida. Título. Certificado de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
280	Francisco López-Montero López	Título.
283	Manuel Hernández Tasa	Certificado médico.
284	Magin García Díaz	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
285	Juan José de Haro Aroca	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
286	Luis Inigo Tavera	Título. Justificación situación militar.
287	Juan Capell Marimón	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
283	Robustiano de Castro Carballera	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
289	Martín Gelabert Soler	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
290	José Ramón Gómez Rivera	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
291	Esteban Hernández García	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
292	Luis Miguel Izquierdo Plaza	Partida. Certificado de penales, adhesión y médico. Justificación situación militar.
293	Manuel Recio Escribano	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
294	Vicente Tello Deval	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
295	Antonio Ruiz Palomares	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
296	César Arias Ruiz	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
297	Luis de Galligo Checa	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
298	Juan Riera Valls	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
301	Alejandro Piñán Sanz	Partida. Título. Certificados de adhesión y buena conducta. Justificación situación militar.
302	Luis González Alvarez	Certificado buena conducta.
304	Julio Gelmírez Pastor	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
305	Agustín Solís Alonso	Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Declaración jurada.
306	José Joaquín Ledesma Pérez	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
307	Manuel de la Iglesia Caruncho.	Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Declaración jurada. Justificación situación militar.
309	Modesto Moix y Puig	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
310	Alberto Martínez Fernández	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
313	Rafael Grau Porres	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
314	José Luis Guzmán Agustín	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
315	Emilio F. Alcázar Pérez	Justificación situación militar.
316	Carlos Longo Sanz	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
317	José Luis del Castillo Puig	Partida. Título. Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Justificación situación militar.
318	Francisco Javier de Górgolas Martín	Certificado médico.
319	José Jidal López-Colmenar y Medina	Certificado buena conducta.
320	Jesús Manueco Padferna	Todos los documentos y recibo Habilitación.
321	Angel Díaz de la Riva	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
322	David Terradas Via	Certificados de penales, adhesión, buena conducta y médico. Declaración jurada. Justificación situación militar.
323	José Roberto Barrio Balza	Todos los documentos y recibo Habilitación.
324	Serafín de Haro Soutelo	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
325	Emilio Rull Serrano	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
326	Ricardo Ballenilla Montero	Certificado Jefe Personal. Recibo Habilitación. Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
327	Pedro González Parra	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
328	Pedro Justo García Casado	Todos los documentos, excepto recibo Habilitación.
329	Antonio Medina Castillo	Todos los documentos y recibo Habilitación.
330	Alfonso Egea Pérez	Certificados de adhesión, buena conducta y médico. Declaración jurada. Justificación situación militar. Recibo Habilitación.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Luis Vivas.—Visto bueno: el Presidente, Francisco Martínez Fresnoeda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «San Juan Bosco», a la Residencia de Estudiantes de la Congregación Salesiana de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el R. P. Manuel María Martín Miguel, S. D. B., Director de la Residencia de Estudiantes instituida por la Congregación Salesiana en la ciudad de Sevilla, solicita el reconocimiento ofi-

cial de la misma como Colegio Mayor Universitario de fundación privada, con la denominación de «San Juan Bosco»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en el referido Colegio Mayor, así como los planos del edificio en que se halla situado el mismo;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942, 11 de noviembre de 1943 y 22 de diciembre de 1950, así como la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros I. categoría de Colegios Mayores Universitarios, son preceptivos el informe de la Universidad respectiva—emitido favorablemente en el presente caso—y el del Consejo Nacional de Educación;

Considerando que el último de dichos organismos, en su dictamen de 14 de julio del corriente año, informó que proce-

día la devolución de los Estatutos de este Colegio Mayor, a fin de que se introdujeran en los mismos dos artículos referentes, uno de ellos, al modo en que ha de desarrollarse la Formación Política de los colegiales, según preceptúa el artículo octavo del Decreto de 21 de septiembre de 1942, y otro a que se especifiquen las becas que han de concederse por el Colegio, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del citado Decreto; añadiendo que, una vez verificado esto, no hay inconveniente en acceder a la aprobación de tales Estatutos y al reconocimiento de la Residencia Salesiana de Sevilla como Colegio Mayor Universitario;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Sevilla remite nuevamente los Estatutos de tan repetido Colegio Mayor, que le han sido presentados por el R. P. Director de la Residencia Sale-

siana, introducidas ya en los mismos las rectificaciones señaladas por el Consejo Nacional de Educación en su dictamen, y que oportunamente le fueron devueltos para dicho fin.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar a la Residencia Salesiana de Sevilla la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor San Juan Bosco», quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Sevilla dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se reduce el plazo de presentación de documentos para poder tomar parte en la subasta de la obra a realizar de «Pabellón para Jefe en la Base Aérea de Tetuán».

En uso de las atribuciones que confiere a mi Autoridad el punto segundo, párrafo primero, artículo 50, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y dada la proximidad de la terminación del Ejercicio Económico del año en curso, he tenido a bien reducir el plazo de presentación de documentos que acrediten las condiciones y garantías exigibles, a fin de tomar parte en la subasta para la realización de la obra «Pabellón para Jefe en la Base Aérea de Tetuán, cuyo sistema de ejecución fué acordado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre último, a diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del último anuncio que se inserte en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

Madrid, 7 de diciembre de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se reduce el plazo de presentación de documentos para poder tomar parte en la subasta de la obra a realizar de «Pabellones gemelos para Oficiales en la Base Aérea de Tetuán».

En uso de las atribuciones que confiere a mi Autoridad el punto segundo, párrafo primero, artículo 50, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y dada la proximidad de la terminación del Ejercicio Económico del año en curso, he tenido a bien reducir el plazo de presentación de documentos que acrediten las condiciones y garantías exigibles, a fin de tomar parte en la subasta para la realización de la obra «Pabellones gemelos para Oficiales en la Base Aérea de Tetuán», cuyo sistema de ejecución fué acordado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre último, a diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del último

anuncio que se inserte en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

Madrid, 7 de diciembre de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Repuestos para equipos de a bordo».

En uso de las facultades que confiere a mi Autoridad el párrafo tercero, apartado 18, artículo 57, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptivo de las solemnidades de subasta y concurso la adquisición de «Repuestos para equipos de a bordo Ad-87», que deberá realizarse por «Concierto directo por la Administración», adjudicándose a «Marconi Española, S. A.», por ser la citada industria la que fabrica dicho material y cuya fabricación se encuentra debidamente amparada con las patentes respectivas, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición mencionada, y por un importe total de setenta y seis mil y cinco mil ciento setenta y una pesetas con veinte céntimos.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco F. Cervera, en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera E».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco F. Cervera, vecino de Cangas (Vigo), en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera E», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco F. Cervera, en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera F».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco F. Cervera, vecino de Cangas (Vigo), en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera F», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguera, S. A.», domiciliada en Vigo, en la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 1», en el estrecho de Rande (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», domiciliada en Vigo, en la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 6», en el estrecho de Rande (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real

Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», domiciliada en Vigo, en la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 7», en el estrecho de Rande (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 8».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», domiciliada en Vigo, en

la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 8», en el estrecho de Rande (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se asciende a Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de segunda clase don José Luis Malaina Ortún.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Vicente Giraldo Cauto, vengo en promover a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad al día 1 de septiembre del presente año, a don José Luis Malaina Ortún, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de primera clase don Vicente Giraldo Canuto.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Manuel S. López Galarza, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día primero de septiembre del presente año, a don Vicente Giraldo Canuto, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Alfredo María Ojeda Nogués.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Roman de Arrigo Vehils, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 4 de septiembre del presente año, a don Alfredo María Ojeda Nogués, que es el número uno en servicios efectivos en la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Juan Miguel Sarmiento Porcel.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Alfredo María Ojeda Nogués, vengo en promover a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de septiembre del presente año, a don Juan Miguel Sarmiento Porcel, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Leopoldo González de Santamaría Silla.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Eulogio Ferreiro Elizaguirre, vengo en promover a la categoría

de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 7 de octubre del presente año, a don Leopoldo González de Santamaría Silla, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de septiembre de 1953 por la que se asciende a Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de segunda clase doña María Rosario Rey Loring.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don José de Calasanz Velloso Coca, vengo en promover a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de junio último, a doña María Rosario Rey Loring, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Pilar Noguier Llorente, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Pilar Noguier Llorente, Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de este Departamento, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, a partir del día 30 del mes actual, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de la Concepción», instituida en Becerril de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús López-Cancio Fernández, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, y como tal, Patrono de la Fundación «Hospital de la Concepción», de Becerril de Campos (Palencia), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que según información judicial ad perpetuam memoriam, practicada para suplir la falta del título fundacional, y aprobada por auto de 23 de julio de 1919, existe desde hace tiempo en dicho pueblo el Hospital denominado de la Concepción, que ha venido siendo destinado a socorrer pobres enfermos del pueblo y algún transeunte, administrándole hace tiempo el Ayuntamiento y una Junta local de Beneficencia, y en la actualidad, con carácter interino, la Junta Provincial de Beneficencia, en virtud de Real Orden de 26 de marzo de 1915, ignorándose la existencia de escritura fundacional, que se cree desapareció en un incendio que destruyó parte del edificio;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de Beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de noviembre de 1923, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten

en: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.076, de 34.900 pesetas; un residuo de Deuda, número 16.043, de 49,01 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de derechos reales, y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Hospital de la Concepción», instituida en Becerril de Campos (Palencia).

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro,

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de abril de 1952.

NUMERO 1.—Recaudación líquida obtenida en el mes de abril de 1952 y en los meses de enero a marzo anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO		TOTAL DE LOS CUATRO MESES
		Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	
SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas							
<i>Contribución territorial.</i>							
1	1	<i>Riqueza rústica y pecuaria:</i>					
		Cuotas del Tesoro	1.895.642,46	196.885.631,65	198.781.274,11		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	78.153,56	280.317,77	358.471,38		
	2	<i>Riqueza urbana:</i>					
		Cuotas del Tesoro	8.838.462,66	126.981.112,26	130.819.574,92		
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche	92.518,59	10.263.983,13	10.356.451,62		
		40 por 100 transitorio	171.208,74	11.848.806,25	12.019.812,99		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	8.180,30	17.683,74	26.864,04		
<i>Contribución industrial.</i>							
Unico		Contribución industrial	13.550.070,41	231.985.920,45	245.544.990,86		
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional	2.723.946,61	31.668.710,74	34.392.657,35		
		Minas.—Canon de superficie	29.975,50	48.898,62	73.869,02		
<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</i>							
1	1	Sobre el trabajo personal	259.141.973,68	426.464.802,54	685.608.676,22		
	2	Sobre el capital	38.983.921,39	96.063.523,40	135.077.444,79		
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital	87.247.851,78	166.592.219,27	270.840.071,06		
<i>Impuesto de Derechos Reales.</i>							
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas	106.997.990,96	868.789.149,56	478.767.140,52		
Unico		Contribución sobre la renta	9.116.194,19	20.148.019,44	29.263.213,63		
Unico		Impuesto sobre honores y condecoraciones	300.230,55	1.106.024,96	1.406.255,51		
<i>Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.</i>							
1	1	Alava	14.367.477,38		14.367.477,38		
	2	Navarra	4.314.420,97	1.399.549,48	5.713.964,45		
Unico		Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España					
Unico		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios	4.959,53	214.396,66	219.356,19		
Unico		Donativo del Clero y Monjas	1.336.924,74	1.702.138,66	3.039.063,40		
		Resultas de ejercicios cerrados	39.748.367,97	546.459.360,56	586.207.728,53		
Total de la Sección primera			587.044.548,01	2.255.495.297,72	2.842.538.845,73		
SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas							
<i>Renta de Aduanas.</i>							
1	1	Derechos de importación	70.681.601,61	180.599.292,09	251.280.893,70		
	2	Idem de exportación	70.499,86	222.260,78	292.760,64		
	3	Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	4.710.896,30	14.681.012,43	19.371.908,73		
	4	Idem de tonelaje	187.280,85	683.163,14	870.443,99		
	5	Derechos menores	2.299.136,72	2.804.680,66	5.103.816,38		
	6	Idem sanitarios	7.870,20	25.092,43	32.962,63		
	7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934	17.308,22	59.208,57	96.514,79		
Unico		Arbitrios de los puertos francos de Canarias	3.345.868,73	1.251.448,83	4.597.315,56		
Unico		Derechos obvenacionales de los Consulados	4.311.755,28	25.752,96	4.337.508,24		
<i>Timbre del Estado.</i>							
<i>Efectos timbrados:</i>							
		De Correos y Telégrafos	65.369.759,55	111.288.505,58	146.658.265,13		
		Los demás efectos timbrados	63.778.013,88	264.827.515,07	338.605.528,95		
<i>Ingresos a metálico:</i>							
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Jefaturas de Industria	1.022.061,67	2.705.308,17	3.727.369,84		
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente en el Tesoro	80.486.839,94	63.345.566,77	133.832.406,71		
Suma y sigue			868.308.917,81	652.498.906,48	908.807.726,29		

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
		Presupuesto de 1952			Presupuesto de 1952			Presupuesto de 1952		
		Suma anterior		256.308.917,81	652.498.808,48	908.807.726,29				
6		Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.								
		Emisión	10.873.362,67	56.836.628,30	67.709.990,97					
		Negociación	5.827.580	11.213.636,04	17.041.216,04					
7		Impuesto de pagos.								
Unico		Del Estado, con tres décimas.	9.089.926,42	25.758.889,59	34.848.816,01					
		Contribución de usos y consumos.								
1		Productos alimenticios:								
		1.—Conservas alimenticias	23.503.932,12	41.890.904,98	65.394.837,10					
		2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	9.980.662,40	15.443.697,60	25.424.360					
		3.—Alcoholes	20.092.048,33	30.820.634,25	50.912.682,58					
		4.—Azúcar y sacarina	24.554.076,73	49.352.306,10	73.906.382,83					
		5.—Cerveza	5.258.648,45	5.323.730,50	10.582.378,95					
		6.—Achicoria	2.583.564,98	9.412.107,54	11.995.672,52					
2		Energía, primeras materias y alumbrado								
		7.—Gasolina y gas-oil	131.090.994,37	552.564.888,07	683.655.882,44					
		8.—Mipias, producto bruto	17.669.347,68	12.213.804,87	29.883.152,55					
		9.—Sal común	9.396.637,40	11.993.578,54	21.390.215,94					
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	54.509.032,57	57.334.291,22	111.843.263,79					
3		Productos elaborados								
		11.—Fundición	90.331.946,28	66.670.106,64	157.002.052,92					
		12.—Hilados	67.960.137,71	85.657.928,68	153.618.066,39					
		13.—Calzados	6.398.854,55	9.094.377,23	15.493.231,78					
		14.—Muebles	10.554.493,11	12.613.007,09	23.167.500,20					
		15.—Jabones ordinarios	8.734.795,51	9.131.201,31	17.865.996,82					
		16.—Cemento	13.869.192,76	9.884.432,17	23.753.624,93					
		17.—Vidrio y cerámica	16.979.289,09	22.781.900,06	39.761.189,15					
		18.—Pieles y similares	1.019.735,55	2.178.344,35	3.198.079,90					
		19.—Papel, cartón y cartulina	36.517.239,85	60.578.468,68	97.095.708,53					
		20.—Bandajes para vehículos	29.951.582,80	23.697.021,95	53.648.554,75					
		21.—Polvoras y mezclas explosivas	4.933.138,93	5.933.061,19	7.866.200,12					
		Suprimidos	951,60		951,60					
4		Comunicaciones:								
		22.—Transporte de viajeros y mercancías	9.862.217,92	14.958.046,84	24.820.264,76					
		23.—Teléfonos	16.152.727,32	15.702.748,31	31.855.475,63					
		24.—Radioaudición	901.804,92	2.856.079,33	3.757.884,25					
5		Lujo:								
		25.—Cajas de seguridad	211.804,23	240.341,81	452.146,04					
		26.—Patente Nacional (clases A y D)	733.959,14	39.343.566,84	40.077.525,98					
		27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)	97.398.928,25	240.491.747,83	337.890.676,08					
		Encendedores	5	20	25					
		Resultas de ejercicios cerrados	14.068.826,76	82.482.301,32	96.551.128,08					
		Total de la Sección segunda	1.024.120.313,21	2.238.747.547,21	3.262.867.860,42					
		SECCION TERCERA: Monopolios y servicios explotados por la Administración								
		Tabacos:								
1		Península e Islas adyacentes	28.012.153,08	213.665.207,96	281.677.361,04					
2		Ceuta y Melilla								
Unico		Cerillas	1.513.539,53	28.247.240,65	29.760.780,18					
Unico		Loterías	359.006.128,91	64.775.263,23	423.781.392,14					
Unico		Producto de rifas	288.600	45.800	334.400					
Unico		Casa de la Moneda	6.500.000	6.145.000	12.645.000					
Unico		Producto del «Boletín Oficial del Estado»								
		Correos:								
1		Giro Postal	2.793.184	5.630.097,41	7.423.281,41					
2		Derechos de apartado	11.325	1.323.380	1.334.685					
3		Otros productos	70.181,93	547.900,18	618.082,09					
Unico		Producto de Telégrafos y Teléfonos	1.691.242	4.375.788,83	6.067.025,83					
Unico		Establecimientos penales								
Unico		Petróleos	84.741.713,08	86.415.713,08	171.157.426,16					
Unico		Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.	50.646,84	87.765,67	138.411,98					
Unico		Publicaciones oficiales	165	636	1.001					
Unico		Derechos de custodia de depósitos	58.561,25	121.520,10	180.021,25					
Unico		Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	308.299,52	996.057,79	1.304.357,31					
		Resultas de ejercicios cerrados	12.882,78	53.455,04	66.338,82					
		Total de la Sección tercera	524.026.563,99	412.431.000,32	936.457.564,31					

Código	Artículo	SECCION CUARTA. Propiedades y derechos del Estado			
		EN EL MES DE ABRIL	EN LOS MESES DE ENERO A MARZO	TOTAL DE LOS CUATRO MESES	
		Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	
		<i>Rentas.</i>			
1	1	Salinas de Torreveleja	1.250.000	8.481.603,27	4.731.603,27
2	2	Encañizadas del Mar Menor	"	10.750	30.750
3	3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido	"	"	"
4	4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco	"	"	"
5	5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado	"	"	"
6	6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	214.283,97	99.302,73	313.586,70
7	7	Otras rentas y productos	3.987,58	27.957,73	31.945,31
8	8	Obtenido por los Servicios de Emigración	1.984,27	165.540	167.524,27
		Resultas de ejercicios cerrados	180.495,78	282.289,68	462.785,46
		Total Rentas	1.650.751,80	4.087.443,41	5.738.195,01
		<i>Ventas.</i>			
1	1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	69.084,83	1.518.565,47	1.587.650,30
2	2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	21.104,70	657.153,19	678.257,89
3	3	Idem id. de Marina	1.202,200	"	1.202,200
4	4	Idem id. de Aire	"	"	"
		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	147,90	184,25	312,15
		Venta de plata	688.487,15	711.495,36	1.399.982,51
		Resultas de ejercicios cerrados	"	682,89	682,89
		Total Ventas	1.981.024,58	2.887.911,16	4.868.935,74
		SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro			
		<i>Recursos ordinarios.</i>			
1	1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero	93.764,92	302,910	396.674,92
2	2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	2.03.103,86	21.342.718,06	23.905.824,91
3	3	Recursos eventuales de todos los ramos	7.542.737,32	11.509.105,60	19.051.842,92
4	4	Alcances	51.180,11	314.324,80	335.504,71
5	5	Intereses de demora por todos conceptos	86.198,27	1.684.161,56	1.770.359,83
6	6	Producto del recargo sobre apremios	2.184.677,77	4.878.783,86	7.043.461,63
7	7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	6.730.628,34	6.401.166,94	13.131.795,28
8	8	Reembolsos	208.982,96	291.057,46	500.040,42
9	9	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	2.587,50	9.104,15	11.691,65
10	10	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de las Corporaciones locales	6.458.997,69	21.563.483,45	38.020.461,14
11	11	10 por 100 de administración de participes	60.435,24	487.554,78	547.990,02
12	12	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	2.473.711,28	5.901.500,25	8.375.211,53
13	13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	4.767.886,23	10.068.274,44	14.838.140,67
14	14	Derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social	90.738,56	52.260,50	142.999,06
15	15	Los demás conceptos	227.404,42	703.703,21	931.107,63
		Resultas de ejercicios cerrados	"	"	"
		<i>Recursos Extraordinarios.</i>			
16	16	Negociación de Deuda	2.215,64	1.290.002.888,62	1.290.005.084,26
		Total de la Sección quinta	43.493.233,11	1.375.812.957,47	1.419.006.190,88

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
A E S U M E N									
Sección 1.4—Contribuciones directas	547,298,180.04	39,746,367.97	587,044,548.01	1,700,085,937.16	546,469,360.56	2,256,495,297.72	2,256,394,117.20	586,205,728.53	2,842,639,845.73
Sección 2.—Contribuciones indirectas	1,010,061,486.45	14,068,828.76	1,024,120,315.21	2,154,265,345.89	82,482,301.33	2,236,747,647.21	3,164,316,732.34	99,551,128.08	3,260,867,860.42
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	524,013,680.21	13,888.78	524,027,568.99	412,377,545.28	83,455.04	412,431,000.32	936,391,226.49	66,338.82	936,457,664.31
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado	1,470,245.82	180,486.78	1,650,732.60	2,803,183.73	283,289.68	4,087,443.41	5,275,409.55	462,785.46	5,738,195.01
Sección 5.—Recursos del Tesoro	1,981,024.58	1,981,024.58	3,962,049.16	2,887,378.27	582.80	2,887,961.07	4,868,402.85	332.89	4,868,935.74
TOTAL	43,483,283.11	43,483,283.11	86,966,566.22	1,875,512,957.47	1,375,512,957.47	3,251,025,914.94	1,419,008,190.58	1,419,008,190.58	4,670,034,105.52
TOTAL	2,128,507,860.21	54,008,574.29	2,182,516,434.50	8,657,894,217.80	629,277,939.49	9,287,162,157.29	7,786,192,076.01	683,296,513.78	9,970,458,670.07
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	44,129,520.54	4,090,240.46	48,219,760.99	640,075,713.12	30,813,878.45	670,889,591.57	485,205,233.66	34,904,118.90	715,793,710.47
Arbitrios municipales	1,128,549.49	49,622.99	1,178,172.48	7,221,688.81	608,308.24	7,830,000.05	8,351,608.30	587,928.23	8,417,928.23
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	896,164.21	623,260	1,519,424.21	26,290,409.63	3,278,435.13	29,568,844.76	26,646,573.84	3,901,700.13	33,468,573.97
TOTAL	46,015,634.24	4,768,128.44	50,783,762.68	473,587,781.56	34,600,618.82	508,188,400.38	520,203,415.30	39,363,747.26	547,547,147.56

NUMERO 2.—Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a abril de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1948	1949	1950	1951	1952	
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
Territorial	228.996.192,75	244.773.794,36	270.171.119,56	339.794.327,29	352.461.449,21	
Industrial	189.641.287,39	192.916.606,11	202.532.340,98	225.213.128,64	280.011.517,23	
Utilidades	632.421.217,34	763.452.470,80	846.589.964,89	963.406.834	1.091.524.392,06	
Derechos reales	336.254.796,36	274.525.806	324.124.232,22	398.559.172,45	478.767.140,52	
Renta	27.360.195,43	24.893.822,38	27.381.420,60	21.587.961,41	29.263.213,63	
Demás conceptos	16.249.108,15	16.126.340,16	21.675.476,35	3.932.073,28	24.306.404,55	
Resultas	269.731.055,98	316.392.250,07	390.858.365,66	428.522.424,99	586.205.728,53	
TOTAL	1.702.653.863,40	1.835.083.091,87	2.083.332.918,26	2.381.014.722,06	2.842.539.845,73	
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Aduanas	294.286.065,29	276.279.947,75	208.198.289,24	221.568.974,15	281.646.616,42	
Timbre del Estado	384.037.333,63	408.197.476,24	454.000.065,30	502.847.260,90	622.823.600,63	
Valores mobiliarios	59.284.088,82	73.482.163,77	73.809.632,75	48.217.959,66	84.751.207,01	
Pagos	20.534.945,31	16.804.899,95	23.986.266,96	27.172.625,83	34.848.816,01	
Usos y Consumos	Tarifa 1.ª	136.720.243,83	158.498.807,41	178.822.130,89	184.743.209,39	238.016.313,58
	Tarifa 2.ª	349.170.099,74	477.526.726,85	553.000.987,55	712.454.701,64	846.772.514,72
	Tarifa 3.ª	355.633.345,73	348.112.899,90	430.224.256	524.958.678,89	612.466.157,09
	Tarifa 4.ª	75.957.532,78	90.037.989,89	63.455.039,41	53.209.692,90	60.233.624,64
	Tarifa 5.ª	212.781.319,81	230.342.203,79	276.246.761,52	350.520.928,46	378.420.372,60
Demás conceptos	54.520	4.210.072,41		2.141,10	4.337.509,24	
Resultas	89.631.350,64	71.042.896,49	82.893.817,66	80.714.291,40	98.551.128,08	
TOTAL	1.958.090.845,58	2.154.475.034,45	2.344.637.266,98	2.706.404.564,32	3.260.867.860,42	
MONOPOLIOS						
Tabacos	178.866.561	168.583.060,79	198.368.727,42	278.482.378,14	281.877.361,04	
Cerillas	31.575.638,74	37.742.969,97	27.451.002,04	40.568.983,95	29.760.780,18	
Loterías	323.742.026,94	363.566.886,66	384.163.123,01	320.991.159,19	423.781.392,14	
Petróleos	26.127.916	99.576.895,84	183.340.333,80	166.361.688,16	171.157.426,16	
Demás conceptos	17.705.347,57	13.399.138,42	15.021.195,64	21.358.193,80	30.014.265,97	
Resultas	70.263,06	27.609,55	98.197,67	86.109,64	66.938,82	
TOTAL	578.087.743,31	672.876.551,23	806.428.579,58	827.848.512,78	936.457.584,31	
RENTAS						
Corriente	787.165,82	2.207.167,98	1.529.038,18	1.468.207,43	6.275.409,55	
Resultas	2.995.543,72	1.362.830,15	1.044.750,06	752.502,11	482.785,46	
TOTAL	3.782.709,54	3.569.998,13	2.573.788,26	2.220.709,54	6.738.195,01	
VENTAS						
Corriente	41.566,20	1.963.933,60	737.236,16	602.511,31	4.868.402,85	
Resultas	951,15	2.168,07	4.023,79	200	632,89	
TOTAL	42.217,35	1.966.091,67	741.259,95	602.711,31	4.868.935,74	
RECURSOS						
Corriente	123.946.474,99	101.335.813,35	174.722.711,77	119.285.333,55	129.001.106,33	
Resultas	146.445,06	160.445,06	146.445,06	146.445,06		
TOTAL	124.092.920,05	101.496.258,41	174.869.156,83	119.431.778,61	129.001.106,32	
Demás	16.879,86	6.993,05	831.026,73	953,46	1.290.005.084,26	
RESUMEN						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	1.702.653.863,40	1.835.083.091,87	2.083.332.918,26	2.381.014.722,06	2.842.539.845,73	
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	1.958.090.845,58	2.154.475.034,45	2.344.637.266,98	2.706.404.564,32	3.260.867.860,42	
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	578.087.743,31	672.876.551,23	806.428.579,58	827.848.512,78	936.457.584,31	
PROPIEDADES RENTAS	3.782.709,54	3.569.998,13	2.573.788,26	2.220.709,54	6.738.195,01	
PROPIEDADES VENTAS	42.218,35	1.966.091,67	741.259,95	602.711,31	4.868.935,74	
RECURSOS DEL TESORO	124.109.799,91	101.503.251,46	175.700.183,56	119.432.732,07	1.419.006.190,58	
Sección adicional 1948		20.960.212,19				
TOTAL	4.366.787.169,89	4.796.434.231	5.413.413.996,59	6.037.523.952,08	8.469.478.591,79	
RECURSOS LOCALES						
RECAUDOS	368.189.604,80	388.681.464,43	406.682.768,16	462.972.417,91	520.109.352,56	
ARBITRIOS	10.613.818,63	12.512.268,50	16.160.828,58	13.071.294,98	8.909.536,53	
PARTICIPACIONES	18.180.653,94	20.571.302,57	23.266.431,75	29.012.872,17	30.548.273,97	
TOTAL	397.284.077,17	421.765.035,50	446.110.028,49	505.056.586,06	559.567.163,06	

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º
El Interventor General,
Rozas

Madrid, 30 de junio de 1953.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón.

NUMERO 3.—Pagos líquidos verificados durante el mes de abril de 1952 y en los meses de enero a marzo anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE ABRIL		EN LOS MESES DE ENERO A MARZO		TOTAL DE LOS CUATRO MESES	
	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Jefatura del Estado	1.038.008,79	•	3.110.842,11	•	2.148.850,90	•
Consejo del Reino	48.443,20	•	88.063,08	•	140.496,28	•
Cortes Españolas	4.173.689	•	6.178.080	•	8.347.340,50	•
Consejo Nacional, Instituto Estudios Políticos y Jefatura General del Movimiento	8.103.810,48	230.000	15.310.631,36	2.366.296,02	20.414.041,80	2.595.296,02
Deuda pública	55.064.841,28	64.633.556,88	81.292.486,13	174.060.998,40	108.357.327,38	230.994.658,28
Chancas pasivas	70.359.697,77	•	150.451.441,84	66.567,19	226.811.339,61	66.567,19
Tribunal de Cuentas	662.982,41	•	226.511,60	7.920	1.389.694,01	7.920
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Gobierno	10.796.075,63	413.624,73	34.742.605,93	5.085.222,21	45.538.685,56	5.498.848,94
Ministerio de Asuntos Exteriores	6.818.600,88	170.436,74	9.941.618,53	25.867.574,40	16.760.216,41	26.838.011,14
Ministerio de Justicia	60.768.019,22	3.978.780,69	1.082.104,88	42.988.328,87	168.968.868,11	46.975.109,56
Ministerio del Ejército	268.063.525,47	33.374.287,01	486.507.823,88	33.428.876,21	739.571.942,35	56.833.263,22
Ministerio de Marina	215.407.877,62	30.700.741,98	601.941.183,03	172.171.548,84	777.349.062,65	202.872.290,82
Ministerio de la Gobernación	185.865.825,88	16.688.555,28	372.337.008,50	204.243.963,12	558.202.833,38	220.932.498,41
Ministerio de Obras Públicas	212.461.119,31	29.187.304,85	78.359.071,85	164.830.098,90	190.820.191,26	194.127.403,75
Ministerio de Educación Nacional	129.559.317,02	38.437.154,44	183.820.954,05	46.524.362,51	313.380.371,07	74.961.516,85
Ministerio de Trabajo	3.614.800,65	2.856.792,71	8.186.668,78	31.481.686,91	19.390.467,43	35.096.396,25
Ministerio de Industria	8.025.563,91	645.501,15	7.627.816,06	3.568.493,11	15.683.879,97	9.482.384,14
Ministerio de Agricultura	11.839.053,33	89.979.433,75	13.402.664,61	3.968.493,11	25.341.709,94	4.212.894,26
Ministerio del Aire	78.203.222,75	51.438,98	127.956.512,86	69.238.708,99	206.159.735,61	99.218.102,74
Ministerio de Comercio	10.284.685,76	8.775.213,68	18.443.385,07	6.191.712,77	28.738.070,83	6.243.151,70
Ministerio de Información y Turismo	15.020.460,82	292.110,78	12.307.266,42	12.307.266,42	27.218.894,47	16.082.600,10
Ministerio de Hacienda	13.015.088,86	1.69.182,65	28.730.394,83	1.920.843,68	41.745.483,69	2.212.654,46
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	26.642.271,32	•	32.419.276,83	32.871.299,91	79.060.938,51	32.871.299,91
Acción de España en África:						
Presidencia	1.194.448,49	•	17.223.062,79	28.027.060,26	18.417.511,28	28.027.060,26
Ejército	58.210.063,40	168.524,31	102.918.779,27	1.237.601,15	158.134.642,67	1.406.025,46
Marina	92.135,66	•	140.637,89	4.000	232.774,48	4.000
Gobernación	793.248,44	•	1.685.175,41	394.888,79	2.478.421,86	394.888,79
Obras Públicas	12.549,96	•	12.680,16	134.274,53	25.230,12	172.263,23
Educación Nacional	683,32	•	48	3.389,99	941,32	25.183,32
Aire	1.213.683,09	•	4.722.137,24	665.389,29	3.935.820,53	997.565,22
Obligaciones a extinguir	32.435.969,65	20.893,38	35.109.567,79	432.139,93	77.539.337,44	452.122,71
TOTAL	1.272.271.668,32	252.078.314,26	2.608.000.670,53	1.066.483.843,22	3.674.484.513,76	1.288.562.557,48
RECURSOS LOCALES						
Recargos sobre las contribuciones del Estado	823.650.706,19	•	420.887.216,37	•	144.637.921,56	•
Arbitrios municipales	3.447.413,21	•	5.801.495,86	•	9.248.909,07	•
Participación en cuotas de las contribuciones	10.192.049,18	•	20.044.285,54	•	35.196.334,72	•
TOTAL	837.250.168,58	•	461.732.997,77	•	789.983.165,35	•

NUMERO 4.—Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a abril de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1948	1949	1950	1951	1952
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	1.943.289,76	1.938.027,82	1.933.444,49	1.933.444,49	2.148.850,90
Sección 2.—Consejo del Reino	"	179.999,80	130.496,27	129.918,49	140.496,26
Sección 3.—Cortes Españolas	6.258.250	6.258.250	6.508.250	6.508.250	8.347.340,53
Sección 4.—Consejo Nacional	12.919.964,13	14.849.998,71	16.662.837,28	16.658.966,28	23.009.337,82
Sección 5.—Deuda Pública	249.464.933,15	276.375.584,69	371.378.414,01	366.493.164,55	337.351.885,68
Sección 6.—Clases Pasivas	147.753.078,90	151.260.493,16	171.041.477,19	190.877.394,21	226.896.706,80
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	926.919,20	1.128.020,31	1.199.358,63	1.193.465,69	1.397.424,01
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	37.852.247,79	32.820.499,22	322.959.408,54	324.620.210,16	51.037.532,50
Ministerio de Asuntos Exteriores	14.337.884,68	38.220.371,59	65.271.693,16	40.787.056,47	42.598.277,56
Ministerio de Justicia	132.971.960,60	139.298.516,80	153.487.443,90	153.772.403,91	215.943.977,67
Ministerio del Ejército	607.778.818,68	585.875.794,41	620.629.288,03	670.335.582,32	796.374.612,57
Ministerio de Marina	592.342.458,46	632.362.790,06	766.602.881,96	637.171.532,07	980.221.353,47
Ministerio de la Gobernación	536.467.394,88	597.668.552,21	664.056.435,95	756.882.764,86	779.135.332,79
Ministerio de Obras Públicas	202.471.847,88	194.795.291,50	259.513.654,12	425.616.508,75	384.947.595,01
Ministerio de Educación Nacional	254.149.454,50	263.227.620,74	318.064.050,87	313.378.614,95	386.341.788,02
Ministerio de Trabajo	45.983.549,31	88.099.643,12	77.699.468,85	124.303.643,18	54.486.863,68
Ministerio de Industria	24.416.993,28	61.390.304,14	52.529.712,02	60.600.399,22	26.135.764,11
Ministerio de Agricultura	19.747.464,73	20.716.920,40	26.265.305,39	27.631.053,48	29.555.704,20
Ministerio del Aire	255.108.838,44	270.916.280,08	285.327.569,16	309.344.016,07	305.377.898,35
Ministerio de Comercio	"	"	"	"	34.981.222,53
Ministerio de Información y Turismo	"	"	"	"	43.299.364,57
Ministerio de Hacienda	27.005.385,16	37.093.425,65	28.214.105,29	31.185.964,68	13.958.138,15
Gastos de las Contribuciones					
Acción en Africa	95.147.497,22	80.037.912,51	95.603.008,33	94.745.793,03	111.902.030,71
Obligaciones a extinguir	176.632.840,82	132.303.928,72	214.740.373,10	204.163.004,03	214.252.558,33
Participación de particulares en ingresos del Estado	53.149.199,29	61.069.845,13	60.247.335,25	70.233.764,34	77.992.460,15
Participación de particulares en ingresos del Estado	238.841,83	46.500.957,25	"	"	"
TOTAL	3.494.449.105,69	3.734.395.627,22	4.570.066.013,08	4.830.564.815,24	5.178.834.496,33
RECURSOS LOCALES					
Recargos	491.971.934,35	545.702.437,87	538.006.647,21	636.375.500,63	744.537.921,56
Arbitrios	6.209.080,06	13.058.674,27	9.780.379,08	10.204.264,39	9.248.909,07
Participación en cuotas de las contribuciones	22.841.203,13	23.369.419,10	24.954.303,48	31.305.554,59	35.198.334,72
TOTAL	521.022.217,54	582.130.531,33	572.741.329,77	676.885.349,61	788.983.165,35

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 30 de junio de 1953.

V.º B.º
El Interventor General,
Rozo

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de «Casa Parroquial en Concud (Teruel)».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 4 de mayo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Casa parroquial en Concud, en Teruel», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-admini-

nistrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Teruel, José Torán (Ensanche), Teruel, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil sesenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos (155.066,41 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen catorce mil setecientos noventa y una pesetas con setenta céntimos (14.791,70 pesetas),

queda como cantidad base para la subasta, y por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de ciento cuarenta mil doscientas setenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos (140.274,71 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de dos mil ochocientos cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos (2.805,49 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta D. para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirá, además del resguardo del depósito provisional, constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1)

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobadas por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoria Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

(1) Propio ó de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número 1 se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizando. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número 2 restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.—El Director general, José Macián.

3.056-A. C.

Dirección General de Administración Local

Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Secretarías de Administración Local de primera categoría

Relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local en Orden de 11 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), para proveer en propiedad Secretarías de Administración Local de primera categoría, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Número obtenido	NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
1.	Germán Lorente Doñate	5,46	1,20	6,55
2.	Santiago Sánchez Sánchez	5,63	1,15	6,47
3.	Manuel Casas Fernández	5,61	1,15	6,45
4.	Jesús Martínez González	4,49	1,40	6,29
5.	Lucio Ortega Almendres	6,08	1,03	6,26
6.	Victor M. Zaldo Martínez	6,07	1,02	6,19
7.	Ramón López López	5,54	1,10	6,09
8.	Abdón Sainz Brogeras	5,47	1,10	6,02
9.	Manuel de Behavides de la Pola	5,73	1,05	6,02
10.	Benjamín García Álvarez	5,83	1,02	5,95
11.	Florentino Díez González	3,94	1,50	5,91
12.	Ignacio García Mantilla	5,87	1,00	5,87
13.	Íñigo Villoria Pérez	5,87	1,00	5,87
14.	Antonio de Molina Lozano	5,86	1,00	5,86
15.	Isidro Gutiérrez del Alamo García	5,86	1,00	5,86
16.	Francisco Lachica Zamora	5,85	1,00	5,85
17.	José Llamas Esmoris	4,86	1,20	5,83
18.	José Díez Novo	5,82	1,00	5,82
19.	Angel Ortiz Sáez	5,72	1,00	5,72
20.	Luis Plana Camacho	5,65	1,00	5,65
21.	Jose Pascual Araújo	5,65	1,00	5,65
22.	Juan Sánchez Salamanca	5,56	1,01	5,62
23.	Ramiro Rodríguez López	5,61	1,00	5,61
24.	Jesús Pérez-Batallón López	5,61	1,00	5,61
25.	Germán González Grijalba	5,60	1,00	5,60
26.	Ramón Dalmau Rull	5,59	1,00	5,59
27.	Serafín García Mota	5,59	1,00	5,59
28.	Joaquín Peralba Álvarez	5,53	1,01	5,59
29.	José Marcos de Segovia	5,50	1,01	5,56
30.	Ricardo Bernal Martínez	5,50	1,00	5,50
31.	Leopoldo de Urquía García Junco	5,50	1,00	5,50
32.	Fernando Gil Merlo	5,48	1,00	5,48
33.	Nicolás Vicario Calvo	5,44	1,00	5,44
34.	Miguel Roure Lloréns	5,43	1,00	5,43
35.	Valentín Lozoya Valdés	5,11	1,05	5,37
36.	José Díaz-Díaz-Caneja	5,15	1,04	5,36
37.	Jose María Carabias Martín	5,24	1,02	5,34
38.	Luis Miquel Rovira	5,33	1,00	5,33
39.	Hermenegildo Alegre Lázaro	4,52	1,17	5,29
40.	Eloy Martínez Veilla	5,28	1,00	5,28
41.	Juan Poreel Alcalde	5,28	1,00	5,28
42.	Francisco Aparicio Gallego	5,25	1,00	5,25
43.	Francisco Pichel Sánchez	5,24	1,00	5,24
44.	Diego Lorite Cejudo	5,24	1,00	5,24
45.	Manuel Segura Cortés	5,08	1,02	5,18
46.	Miguel Cáceres Cabello	5,18	1,00	5,18
47.	Antonio Molina Mogorrón	5,18	1,00	5,18
48.	José Mallol García	3,69	1,40	5,17
49.	Esteban Pacheco Serrano	4,26	1,20	5,11
50.	Gabriel Bascones Gasca	4,48	1,14	5,11

Número obtenido	NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
51.	Francisco Criado Briones	5,10	1,00	5,10
52.	Eladio Pérez Bua	5,03	1,00	5,03
53.	José Cardenas Nieves	5,03	1,00	5,03
54.	Antonio Burgos Cruzado	5,03	1,00	5,03
55.	José Rierola Alibés	3,79	1,30	4,91
56.	José Suca Queiruga	4,91	1,00	4,91
57.	Angel Díez Vicente	4,91	1,00	4,91
58.	Angelino Bernat Giner	4,88	1,00	4,88
59.	Miguel Galera Soler	4,87	1,00	4,87
60.	José Ordas Antimio	4,87	1,00	4,87
61.	Juan Francisco Ferrer Martínez	4,77	1,01	4,81
62.	Diego Quintero Díaz	4,81	1,00	4,81
63.	Santiago Hidalgo Alonso	4,63	1,02	4,72
64.	Juan Fernández-Peñafloz Sánchez	4,49	1,05	4,71
65.	José Barés Sabio	4,67	1,00	4,67
66.	Eduardo Garrido García	4,67	1,00	4,67
67.	Sebastián Palacios Trujillo	3,73	1,25	4,65
68.	Marcelino Mur Saludas	3,69	1,25	4,61
69.	Gerardo García Lesaga	3,68	1,25	4,60
70.	Francisco Rodríguez Haro	3,78	1,20	4,54
71.	Fructuoso Callejas Navarro	3,84	1,16	4,45
72.	Manuel Bueno Moureel	3,68	1,20	4,42
73.	Fausto García Renedo	4,37	1,01	4,41
74.	Benjamin Fidalgo Tato	4,39	1,00	4,39
75.	Luis Martínez Sánchez	4,29	1,02	4,38
76.	Alfonso Eiorza Letamendia	4,29	1,00	4,29
77.	Angel Pérez de la Rosa	4,26	1,00	4,26
78.	Juan Serra Casals	4,17	1,00	4,17
79.	José C. Cabrera Hidalgo	3,41	1,21	4,13
80.	Pascual Rosón Pérez	4,00	1,03	4,12
81.	Gustavo Millán Quiñones	4,07	1,00	4,07
82.	Martín Vega-Leal Delgado	4,06	1,00	4,06
83.	Luis Nadal Fernández-Arroyo	3,90	1,00	3,90
84.	Pedro Saralegui Ruiz	3,86	1,00	3,86
85.	Manuel Foix Quer	3,80	1,00	3,80
86.	Antonio Ribot Mullerat	3,80	1,00	3,80
87.	José Cortizas Rodero	3,72	1,02	3,79
88.	Ignacio María Carrillo Encio	3,25	1,15	3,74
89.	Juan Durán Nogueir	3,66	1,02	3,73
90.	Jaime Sixto Lorenzo	3,72	1,00	3,72
91.	Angel J. Novoa Somoza	3,72	1,00	3,72
92.	Ricardo A. Medina Calvete	3,67	1,00	3,67
93.	Francisco Casamitjana Colomina	3,64	1,00	3,64
94.	Luis Prieto Vidal	3,62	1,00	3,62
95.	Jaime Baladrón Rodríguez	3,53	1,02	3,60
96.	Luis de la Riva del Hoyo	3,60	1,00	3,60
97.	José Ruiz Falazón	3,58	1,00	3,58
98.	Valentín Barrantes Sánchez	3,40	1,05	3,57
99.	Manuel Barrantes Herrera	3,50	1,15	3,55
100.	Marcelino Suárez Fernández	3,55	1,00	3,55
101.	Jaime Pereira García	3,42	1,03	3,52
102.	Juan Francisco Gil Sastre	3,51	1,00	3,51
103.	José María Palop Marin	3,47	1,00	3,47
104.	José Sainz Castillo	3,43	1,00	3,43
105.	Antonio Gugheri Navarro	2,98	1,15	3,43
106.	José C. Lezaun Diaz de Rada	3,40	1,00	3,40
107.	Elias Ortiz Mendoza	3,40	1,00	3,40
108.	Eriesto M. Alcaine Jerez	3,39	1,00	3,39
109.	Agustin Garcia Rodriguez	3,33	1,00	3,33
110.	Pedro Villacusa Quilis	3,31	1,00	3,31
111.	Juan Bautista González Escribano	3,30	1,00	3,30
112.	Jual. Cabezas Pérez	3,29	1,00	3,29
113.	Silverio Alvarez Méndez	3,29	1,00	3,29
114.	Fernando Albasanz Gayán	3,15	1,04	3,28
115.	José Luis González Berenguer	2,34	1,40	3,28
116.	Jose Maria Iglesias Massot	3,24	1,00	3,24
117.	Leon Navarro Larriba	3,21	1,00	3,21
118.	Antonio Bullón Ramirez	3,09	1,02	3,15
119.	Jose Maria Ciumana Fernández	3,03	1,03	3,12
120.	Wenceslao González Fanjul	3,10	1,00	3,10
121.	Jesús Linares Gallardo	3,10	1,00	3,10
122.	Santiago Martín Luelmo	3,08	1,00	3,08
123.	Antonio M. Millán López	2,67	1,15	3,07
124.	Juan Aguiló Aguiló	3,07	1,00	3,07
125.	Maurilio Fernández Herrero	3,07	1,00	3,07
126.	Fernando Llopis Mezquita	2,81	1,07	3,01
127.	Ernesto García Arilla	2,47	1,20	2,96
128.	Juan Orst Serrano	2,37	1,25	2,96
129.	Juan Bautista Piñero Medina	3,58	0,80	2,86
130.	José Cruz Millana Soriano	2,37	1,20	2,84
131.	Juan Auñón Martínez	2,37	1,20	2,84
132.	Ramón Huerta Huerta	2,37	1,20	2,84
133.	Carlos Pardo Menéndez	2,68	1,06	2,84
134.	Jesús de la Nava Cillero	2,35	1,20	2,82
135.	Juan Ramón García Rollán	2,43	1,15	2,79
136.	Antonio Ron Pardo	2,43	1,15	2,79
137.	Leopoldo González-Echenique Herrero Velarde	2,70	1,03	2,78
138.	Francisco Chorot Nogales	2,37	1,15	2,73
139.	Augusto Macías Saenz	2,30	1,18	2,71
140.	Jesús Rodrigo García	2,62	1,00	2,62
141.	Xavier de Pedro San Gil	2,61	1,00	2,61
142.	Enrique Crespo González	2,52	1,00	2,52
143.	Fernando Esteban Mola	2,52	1,00	2,52
144.	Fernán Valdés Méndez	2,52	1,00	2,52
145.	Manuel Burgos Fernández	2,51	1,00	2,51
146.	Carlos Graú Campuzano	2,48	1,01	2,50
147.	Eduardo Baraja Carceller	2,37	1,02	2,44
148.	Bernabé Alvarez Diaz-Ufano	2,37	1,02	2,42
149.	Rafael A. Arnanz Delgado	2,37	1,02	2,42
150.	Manuel F. Touñás Ibáñez	2,41	1,00	2,41
151.	Diego de Membrela Amor	2,40	1,00	2,40
152.	Manuel Jesús Nuñez Ruiz	2,37	1,00	2,37
153.	Alfredo García Crespo	2,37	1,00	2,37
154.	Francisco Ribes Puig	2,37	1,00	2,37
155.	Gumersindo Martínez Fernández	2,37	1,00	2,37
156.	Pedro Bardina Tort	2,37	1,00	2,37
157.	Gonzalo Estebanez Fontaneda	2,37	1,00	2,37
158.	Domingo Sagardo López Salazar	2,36	1,00	2,36
159.	Francisco J. Gutiérrez Bernal	2,34	1,00	2,34
160.	Florencio Vargas Jimeno	2,34	1,00	2,34
161.	Emilio González Rodríguez	2,32	1,00	2,32
162.	Jesús García Montero	2,24	1,02	2,28
163.	Claudio Antón Andrés	1,89	1,20	2,27
164.	Germán Aniló Verdes	2,18	1,00	2,18

NOTA ACLARATORIA.—En el coeficiente de calificación conjunta está incluida la puntuación adjudicada, al informe favorable de las Corporaciones, que se aplica exclusivamente a las plazas en que los funcionarios hayan sido propuestos. Madrid, 18 de noviembre de 1953.

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

- | | | | |
|--|--------------------------------------|--|-----------------------------------|
| Provincia de Albacete | | Provincia de Orense | |
| Ayuntamiento de Villarrobledo | D. Hermenegildo Alegre Lázaro. | Ayuntamiento de Allariz | D. Jaime Sixto Lorenzo. |
| Provincia de Alicante | | Provincia de Oviedo | |
| Ayuntamiento de Denia | D. Juan Orts Serrano. | Parrés-Arriondas | D. Gumersindo Martínez Fernández. |
| Provincia de Badajoz | | Provincia de Las Palmas | |
| Ayuntamiento de Zafra | D. Jesús Linares Gallardo. | Ayuntamiento de Arucas | D. José C. Cabrera Hidalgo. |
| Provincia de Barcelona | | Provincia de Pontevedra | |
| Ayuntamiento de Sabadell | D. Germán Lorente Doñate. | Ayuntamiento de Moaña | D. Claudio Antón Andrés. |
| Provincia de Burgos | | Ayuntamiento de Pontevedra | D. Manuel Casas Fernández. |
| Diputación Provincial | D. Jesús Martínez González. | Ayuntamiento de Puentesareas | D. Juan Ramón García Rollán. |
| Ayuntamiento de Burgos | D. Manuel de Benavides y de la Pola. | Ayuntamiento de Sanxenjo | D. Joaquín Feralba Alvarez. |
| Provincia de Cádiz | | Provincia de Salamanca | |
| Ayuntamiento de Arcos de la Frontera .. | D. Ignacio María Carrillo Encío. | Ayuntamiento de Béjar | D. Santiago Sánchez Sánchez. |
| Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera .. | D. Domingo Sagardoy López-Salazar. | Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo | D. Luis Prieto Vidal. |
| Provincia de Ciudad Real | | Provincia de Santa Cruz de Tenerife | |
| Ayuntamiento de Alcázar de San Juan .. | D. Antonio Molina Mogorrión. | Cabildo Insular de la Gomera | D. Eduardo Baraja Carceller. |
| Ayuntamiento de Herencia | D. Esteban Pacheco Serrano. | Ayuntamiento de Puerto de la Cruz | D. Manuel F. Tomás Ibáñez. |
| Ayuntamiento de la Solana | D. León Navarro Larriba. | Provincia de Santander | |
| Ayuntamiento de Valdepeñas | D. Miguel Cáceres Cabello. | Ayuntamiento de Santofía | D. Francisco Chorot Nogales. |
| Provincia de Córdoba | | Provincia de Sevilla | |
| Ayuntamiento de Hinojosa del Duque | D. Jesús de la Nava Cillero. | Ayuntamiento de Carmona | D. José Suca Queiruga. |
| Ayuntamiento de Lucena | D. Juan Porcel Alcalde. | Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra ... | D. Ramón Huerta Huerta. |
| Provincia de La Coruña | | Ayuntamiento de Constantina | D. Juan Añón Martínez. |
| Ayuntamiento de Arteijo | D. José Llanas Esmoris. | Ayuntamiento de Osuna | D. Francisco Criado Briones. |
| Ayuntamiento de Puentedeume | D. Germán Anlo Verdés. | Provincia de Tarragona | |
| Ayuntamiento de Rianjo | D. Luis Nadal Fernández-Arroyo. | Ayuntamiento de Reus | D. Francisco Lachica Zamora. |
| Ayuntamiento de Valdovíño | D. José Bares Sabio. | Provincia de Valencia | |
| Provincia de Guipúzcoa | | Ayuntamiento de Carlet | D. José María Iglesias Massot. |
| Ayuntamiento de Mondragón | D. Rafael A. Arnanz Delgado. | Ayuntamiento de Cullera | D. Marcelino Mur Saludas. |
| Ayuntamiento de Pasajes | D. Gerardo García Lesaga. | Ayuntamiento de Liria | D. Angeimo Bernat Giner. |
| Provincia de Huelva | | Ayuntamiento de Paterna | D. Francisco Rodríguez Haro. |
| Ayuntamiento de Ayamonte | D. José C. Millana Soriano. | Provincia de Vizcaya | |
| Provincia de Jaén | | Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana | D. Ernesto García Arilla. |
| Ayuntamiento de Alcalá la Real | D. Juan F. Ferrer Martínez. | Provincia de Zaragoza | |
| Ayuntamiento de Linares | D. Antonio Molina Lozano. | Ayuntamiento de Calatayud | D. Manuel Bueno Mourel. |
| Ayuntamiento de Ubeda | D. José Mallol García. | | |
| Provincia de León | | | |
| Diputación Provincial | D. Florentino Díez González. | | |
| Provincia de Lugo | | | |
| Ayuntamiento de Vivero | D. Jesús García Montero. | | |
| Provincia de Murcia | | | |
| Ayuntamiento de Yecla | D. Angel Díez Vicente. | | |

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante, por lo que los recurrentes deberán presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuya puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Industrias del Motor, Sociedad Anónima», para la fabricación de 3.000 vehículos anuales DKW, tipo F.89 L., con sus diversas modalidades de carrocería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Motor, S. A.», en solicitud de autorización para la fabricación de automóviles utilitarios DKW en Alava, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias del Motor, Sociedad Anónima», para la fabricación de 3.000 vehículos anuales DKW, tipo F.89 L., con sus diversas modalidades de carrocería, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo total para la realización del proyecto autorizado se entenderá de tres años contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, elementos o primeras materias, la cual se solicitará en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición en el mercado nacional y se ajustará en todo momento a la declaración efectuada en el proyecto presentado para la realización del programa de fabricación previsto, que comprende la producción de cuatro unidades mensuales durante el primer mes a partir del octavo de la iniciación de los trabajos producción que se iría elevando gradualmente hasta alcanzar las 250 unidades mensuales, disminuyendo gradualmente las importaciones hasta la nacionalización, de acuerdo con el programa aludido

La Dirección General de Industria efectuará directamente o a través de los Organismos provinciales la inspección debida para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones.

4.ª Las solicitudes de permisos de importación de todos los materiales y productos semielaborados o terminados, necesarios para la construcción y montaje de los coches, serán cursados precisamente por la entidad concesionaria, aun en aquellos casos en que tales materiales o productos deben ser utilizados o transformados por talleres ajenos al concesionario que colabore con éste en la fabricación de elementos del coche. En todo caso, una copia de las solicitudes de licencias de importación será cursada al Ministerio de Industria (Dirección General de Industria).

5.ª El suministro de primeras materias se ajustará a los programas de fabricación nacional de elementos del vehículo, previamente aprobados por la Administración, habida cuenta de los resultados que vayan obteniéndose en la producción nacional de los distintos elementos y de

las disponibilidades de primeras materias.

6.ª La presente autorización no implica la concesión de ningún derecho en cuanto a las medidas que por el Estado se hayan adoptado o puedan adoptarse para la protección y estímulo de esta rama industrial, ni preferencia de ninguna clase en relación con otras industrias similares que existan actualmente o puedan autorizarse en lo futuro.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava,

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-12-1953.

C. P. N. núm. 5.499, expedido en 28-3-1950

MIGUEL SAN ROMAN, NATIVIDAD DE

Fábrica de boinas.—Héroes del Alcázar de Toledo, 59. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
Boinas clase fina o entrefina, indistintamente	15.000 docenas

La cantidad anteriormente indicada hace referencia a una capacidad máxima de producción anual referida a dos jornadas de trabajo de ocho horas cada una y trescientos días laborables.

C. P. N. núm. 5.500, expedido en 28-3-1950

PALACIOS SAN MARTIN, FELIX

Fábrica de calcetines y medias de lana y regenerados.—Adolfo Espinosa, 197. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Calcetines o medias, indistintamente	8.500 docenas

La cantidad indicada se refiere a una capacidad máxima de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.501, expedido en 28-3-1950

SERRANO FUENTES, JUAN ANTOLIN

Fábrica de boinas.—Ignacio Martínez Echevarría, 102. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Boinas clases entrefina o fina, indistintamente	9.000 docenas
Boinas clase superior	1.000 "

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad máxima de producción anual referida a dos jornadas de trabajo de ocho horas cada una y trescientos días laborables.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete Alicante, Baleares, Barcelona, Casteuón Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
Navarres:					
7.812	Huesca Argente, Vicente	2.000	7.886	Martínez Sanz, Salvador	2.000
7.813	Huesca Llorés, José	2.000	7.887	Martínez Soriano, Amparo	2.000
7.814	Huesca Martínez, Antonio	2.000	7.888	Oliver Vidal, Ramón	2.000
7.815	Huesca Martínez, Hilario	2.000	7.889	Oliver Fajari, José	2.000
7.816	Huesca Martínez, Pascual	2.000	7.890	Oliver Pérez, Francisco	7.000
7.817	Insa Soto, Miguel	2.000	7.891	Oliver Pérez, Salvador	2.000
7.818	Juan Argente, Francisco	2.000	7.892	Palop Argente, Francisco	2.000
7.819	Juan Argente, José	2.000	7.893	Palop Faus, Vicente	2.000
7.820	Juan Esplugues, Francisco	2.000	7.894	Palop Pérez, Joaquín	2.000
7.821	Juan Palop, Ramón	2.000	7.895	Palop Pérez, José	2.000
7.822	Juan Reig, José	2.000	7.896	Palop Tarrasó, José	2.000
7.823	Juan Reig, Vicente	2.000	7.897	Palop Tarrasó, Ramón	2.000
7.824	Juan Sanz, Ramón	2.000	7.898	Pardo Darocas, Ricardo	2.000
7.825	Juárez Andrés, Vicente	4.000	7.899	Pardo Ros, Ricardo	2.000
7.826	Juárez Argente, Joaquín	2.000	7.900	Pérez, Rafael	2.000
7.827	Juárez Argente, Joaquín	2.000	7.901	Pérez Argente, José	2.000
7.828	Juárez Calatayud, José	2.000	7.902	Pérez Castelló, Desiderio	2.000
7.829	Juárez Pérez, Ricardo	2.000	7.903	Pérez Castelló, Francisco	2.000
7.830	Juárez Puerta, Salvador	2.000	7.904	Pérez Huesca, Joaquín	2.000
7.831	Laparra Camarasa, Miguel	4.000	7.905	Pérez Pallás, Joaquín	2.000
7.832	Lejido Martínez, Salvador	2.000	7.906	Pérez Pérez, Salvador	2.000
7.933	Lejido Martínez, Vicente	2.000	7.907	Pérez Ros, José	2.000
7.934	López Córdoba, José	2.000	7.908	Pérez Taléns, José	2.000
7.835	López Fajari, Ramón	2.000	7.909	Pérez Taléns, Vicente	2.000
7.836	López Soriano, Ramón	2.000	7.910	Rey Argente, Vicente	2.000
7.837	Lorente Argente, Joaquín	2.000	7.911	Rey Benito, José	2.000
7.838	Lorente Argente, José	10.000	7.912	Rey Benito, Salvador	2.000
7.839	Lorente Calatayud, José	2.000	7.913	Rey Caballero, José	2.000
7.840	Lorente Calatayud, Vicente	2.000	7.914	Rey Caballero, Ramón	2.000
7.841	Lorente Casanoves, Enrique	2.000	7.915	Rey Caballero, Vicente	2.000
7.842	Lorente Casanoves, Miguel	2.000	7.916	Rey Castelló, José	2.000
7.843	Lorente Darocas, Facundo	2.000	7.917	Rey Castelló, Vicente	2.000
7.844	Lorente Darocas, Fernando	2.000	7.918	Rey Grau, Francisco	2.000
7.845	Lorente Darocas, Rogelio	2.800	7.919	Rey Pérez, Salvador	2.000
7.846	Lorente Darocas, Sabino	2.000	7.920	Rey Rey, José	2.000
7.847	Lorente Darocas Salvador	4.000	7.921	Rey Rigla, José	2.000
7.848	Lorente Fajari, Miguel	2.000	7.922	Rey Ródenas, Ramón	2.000
7.849	Lorente Martínez, José	2.000	7.923	Rey Sanz, José	2.000
7.850	Lorente Martínez, Vicente	2.000	7.924	Rico Soriano, Carmen	2.000
7.851	Llopis Martínez, Fermín	2.000	7.925	Rigla Argente, Vicente	6.000
7.852	Lloréns López, Joaquín	10.000	7.926	Rigla Martínez, José	2.000
7.853	Marín Alejandro, José	2.000	7.927	Roca Montagut, Pascual	2.000
7.854	Marín Juan, Salvador	2.000	7.928	Ródenas Castelló, Joaquín	2.000
7.855	Marín Llopis, Vicente	3.000	7.929	Ródenas Castelló, José	2.000
7.856	Marín Martínez, Vicente	2.000	7.930	Ródenas Castelló, Julio	2.000
7.857	Marín Pérez, Ricardo	5.000	7.931	Ródenas Juárez, José	7.000
7.858	Marín Pérez, Salvador	3.000	7.932	Ródenas Rey, Fernando	2.000
7.859	Martínez Argente, Francisco (José Antonio, 133)	7.000	7.933	Ródenas Ros, Camilo	2.000
7.860	Martínez Argente, Francisco (R. Catalólicos, 3)	2.000	7.934	Ródenas Ros, Cándido	2.000
7.861	Martínez Argente, Miguel	2.000	7.935	Ródenas Ros, Joaquín	2.000
7.862	Martínez Argente, Pantaleón	2.000	7.936	Ródenas Ros, José	2.000
7.863	Martínez Argente, Salvador	2.000	7.937	Roiq Argente, José	2.000
7.864	Martínez Barberá, José	2.000	7.938	Ros Albuixech, Francisco	2.000
7.865	Martínez Calatayud, Francisco	2.000	7.939	Ros Albuixech, Jaime	2.000
7.866	Martínez Calatayud, José	2.000	7.940	Ros Argente, José	2.000
7.867	Martínez Calatayud, Salvador	2.000	7.941	Ros Argente, Salvador	2.000
7.868	Martínez Calatayud, Severino	2.000	7.942	Ros Domenech, Emilio	2.000
7.869	Martínez Calatayud, Timoteo	3.000	7.943	Ros Domenech, José	4.000
7.870	Martínez Calatayud, Vicente	2.000	7.944	Ros Domenech, Quintín	5.000
7.871	Martínez Casino, Vicente	2.000	7.945	Ros Huesca, Vicente	2.000
7.872	Martínez Grau, Vicente	2.000	7.946	Ros Martínez, Salvador	2.000
7.873	Martínez Lorente, Eduardo	2.000	7.947	Ros Rei, José	2.000
7.874	Martínez Lorente, Fermín	2.000	7.948	Ros Rey, Salvador	2.000
7.875	Martínez Lorente, Francisco	2.000	7.949	Ros Rigla, Salvador	2.000
7.876	Martínez Lorente, José	2.000	7.950	Ros Rigla, Vicente	2.000
7.877	Martínez Lorente, Remedios	3.000	7.951	Sanchis Andrés, Bernardo	2.000
7.878	Martínez Martínez, Vicente	2.000	7.952	Sanchis Argente, Salvador	2.000
7.879	Martínez Novella, José	2.000	7.953	Sanchis Benet, José	2.000
7.880	Martínez Pérez, Francisco	2.000	7.954	Sanchis Benet, Vicente	2.000
7.881	Martínez Pérez, Ramón	2.000	7.955	Sanchis Castelló, José	2.000
7.882	Martínez Pérez, Salvador	2.000	7.956	Sanchis Huesca, José	2.000
7.883	Martínez Ródenas, Enrique	2.000	7.957	Sanchis Pérez, Salvador	2.000
7.884	Martínez Ródenas, Ernesto	2.000	7.958	Santa Catalina, Manuel	2.000
7.885	Martínez Ródenas, Salvador	2.000	7.959	Sanz Argente, Francisco	2.000
			7.960	Sanz Argente, Vicente	2.000
			7.961	Sanz Martínez, Fernando	2.000
			7.962	Sanz Tarrasó, Vicente	2.000
			7.963	Serrano Tarancón, Francisco	2.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
7.964	Soriano Andrés, José	2.000	8.018	Juan Masía, Serafin	30.000
7.965	Soriano Beltrán, Vicente	2.000	8.019	Martínez Tarazona, Antonio	2.000
7.966	Soriano Calatayud, Francisco	2.000	8.020	Masía Martínez, Manuel	2.000
7.967	Soriano Calatayud, José	2.000	8.021	Masía Martínez, José	2.000
7.968	Soriano Martínez, José	4.000	8.022	Ribarrocha Martínez, José	4.000
7.969	Soriano Martínez, Ramón	3.000	8.023	Serrano Martínez, María	5.000
7.970	Soriano Martínez, Vicente	2.000			
7.971	Soriano Pérez, Francisco	2.000			
7.972	Soriano Pérez, Joaquín	2.000			
7.973	Taléns Serrano, Ernesto	2.000	8.024	Agustí Esteve, José	2.000
7.974	Tarancón Argente, Vicente	2.000	8.025	Aagarda Alagarcá, Pascual	2.500
7.975	Tarancón Castelló, Eliseo	2.000	8.026	Afonso Benlloch, Francisco	2.000
7.976	Tarancón Castelló, Francisco	2.000	8.027	Alfonso Benlloch, Francisco	2.000
7.977	Tarancón Martínez, Francisco	2.000	8.028	Alfonso Cernuna, Salvador	10.000
7.978	Tarancón Martínez, José	2.000	8.029	Alfonso Sancho, Rafael	4.000
7.979	Tarancón Martínez, Salvador	2.000	8.030	Aliaga Espinós, Onofre	2.000
7.980	Tarrasó Calatayud, José	4.000	8.031	Andréu, Enrique	2.000
7.981	Tarrasó Lorente, Bernardo	2.000	8.032	Andréu Rubio, Francisco	3.000
7.982	Tarrasó Rey, Joaquín	2.000	8.033	Andréu Rubio, José	2.000
7.983	Tarrasó Ros, José	2.000	8.034	Aznar Aguilar, José	3.000
7.984	Tarrasó Ros, Salvador	2.000	8.035	Aznar Aguilar, Francisco	2.500
7.985	Tormo Darocas, Francisco	2.000	8.036	Bádenes Rodrigo, Enrique	2.000
7.986	Tormo Darocas, José	2.000	8.037	Ballester Chirivella, Vicente	2.000
7.987	Ubeda Tortosa, Dolores	20.000	8.038	Bardés Barres, José	2.000
7.988	Ubeda Tortosa, Pedro	5.000	8.039	Bart Calatrava, Elías	2.000
7.989	Valenzuela Juan, Francisco	2.000	8.040	Barres Calatrava, José	2.500
7.990	Valenzuela Juan, Rafael	2.000	8.041	Barres Ibáñez, Juan	2.000
7.991	Villaplana Bañón, Eduardo	2.000	8.042	Barres Lier, Arturo	2.000
7.992	Villaplana Bañón, Salvador	2.000	8.043	Barres Moya, José	2.000
7.993	Villaplana Guzmán, José	2.000	8.044	Belenguer Camps, Francisco	4.000
7.994	Villar Pérez, Francisco	2.000	8.045	Benlloch Andréu, Francisco	2.000
			8.046	Benlloch Benlloch, José	2.000
			8.047	Benlloch Cuallado, Vicente	2.000
			8.048	Benlloch Gascó, Bautista	2.000
			8.049	Benlloch Jorgue, Francisco	2.000
			8.050	Benlloch Julián, Cayetano	3.000
			8.051	Benlloch Llabata, Francisco	2.500
			8.052	Bernabéu Pallardo, Teresa	2.000
			8.053	Bigarra Lloréns, Vicente	3.000
			8.054	Blánquez Montesinos, Enrique	2.000
			8.055	Biasco Luis, José	3.000
			8.056	Borçes Llabata, Francisco	2.000
			8.057	Brija Lloréns, José	2.000
			8.058	Cacho Arpa, José Antonio	8.000
			8.059	Calatraba Andréu, Manuel	2.000
			8.060	Calatraba Benlloch, Vicente	2.000
			8.061	Calatraba Guillén, Francisco	2.000
			8.062	Calatraba Martínez, Francisco	2.000
			8.063	Calatraba Sanchis, Bautista	5.000
			8.064	Cañizares Barberá, Domingo	5.000
			8.065	Casani Siler, José	2.000
			8.066	Cabellón Peñalver, Juan	2.000
			8.067	Collado Galindo, Pedro	2.000
			8.068	Chofre Esteve, Miguel	2.900
			8.069	Daroquí Vivó, Pascual	2.000
			8.070	Fabado Lermá, Antonio	2.500
			8.071	Fabado Martínez, Ramón	2.500
			8.072	Fabado Mir, José	2.000
			8.073	Fabado Sancho, Francisco	7.000
			8.074	Fabado Valla, Vicente	2.000
			8.075	Ferrándiz Martínez, Miguel	2.000
			8.076	Flors Mesalés, Francisco	2.000
			8.077	Franco Ferrando, Cayetano	2.000

(Continúa.)

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de los terrenos que se indican, y señalando fecha, hora y lugar para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Guadalén Bajo (Jaén) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la de 27 de abril de 1946, por lo que, en cumplimen-

to de lo dispuesto en el artículo 3.º de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las

respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la citada Ley de 7 de octubre de 1939:

Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
	Has.	Día	Hora
19 «Los Grajos»	53-16-13	21-12-1953	11
20 «Sierrezuela Cerrados y Dichosas»	103-96-20	21-12-1953	12

Madrid, 3 de diciembre de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.